



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0420-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad pública a nivel federal, a fin de hacer partícipe a la ciudadanía, saber el sentir las necesidades e implementar acciones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana y Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Israel Betanzos Cortés.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Consejo Ciudadano". Establecer el Capítulo Del Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública. Establecer el Capítulo Del consejo nacional ciudadano en materia de seguridad Pública. Añadir que el Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia ejercerá sus atribuciones en conjunto con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública. Anexar que el Centro Nacional ejercerá sus atribuciones en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública. Agregar que las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública. Estipular que la participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada se hace efectiva en el Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21 respecto a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35, ASÍ COMO ADICIONA LAS FRACCIONES VI BIS AL ARTÍCULO 5, VIII AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO SE CREA UN CAPÍTULO IX, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, CON LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 13, V, IX, X, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DE LA DELINCUENCIA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>Primero. Se reforma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al VI. (Quedan igual)</p>



No tiene correlativo

VII. a la **XVII.** ...

Artículo 10.- ...

I. a la **VII.** ...

No tiene correlativo

...

Artículo 34.- ...

...

...

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional.

...

VI Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

VII al XVII. (Quedan igual)

Artículo 10.- El sistema se integrará por:

I. a VII. (Quedan igual)

VIII. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

...

Artículo 34.- ...

...

...

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional **y del Consejo Ciudadano, determinada en esta Ley.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación, **así como por la designación que realice el Consejo Ciudadano en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal.**

Las personas propuestas a los Consejos Locales, habrán de tener reconocimiento social de la labor que han realizado en materia de seguridad pública y/o ciudadana.

Además, a petición de la mayoría de quienes integran el Consejo, se podrá invitar a personas y/o instituciones que se relacionen con los temas a tratar durante la sesión, en donde tendrán derecho a voz, pero no a voto, cuando corresponda.

Capítulo IX

Del consejo nacional ciudadano en materia de seguridad Pública.

Artículo 38 Bis. - El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública es un órgano ciudadano colegiado, que tiene como objetivo fomentar la participación de la sociedad civil en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

construcción de políticas públicas relacionadas con la seguridad pública y protección ciudadana.

Se integrará de la siguiente manera:

Una Presidencia, designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, y que cuente con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Nacional;

Cuatro integrantes de la sociedad civil que cuenten con una destacada trayectoria en materia de Seguridad Pública.

Dicha representación será Honorífica, y serán designados a través de los mecanismos legislativos implementados por la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tendrá un espacio, con derecho a voz, pero no a voto, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38 Ter. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Colaborar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.

Vincularse con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.

Establecer relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de desarrollar estrategias y programas de prevención del delito.

Realizar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros educativos de investigación académica, con la finalidad de desarrollar proyectos que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos, así como coadyuvar en todas aquellas acciones que realice el Estado en materia de seguridad pública.

Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, en la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.



No tiene correlativo

Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.

Promover la transparencia en las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.

Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero no a voto, en dado caso.

(SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPITULOS SUBSECUENTES)

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Artículo 4.- ...

I. a la III. ...

No tiene correlativo

VI. a la XI. ...

Segundo. Se **reforma** la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III. (Quedan igual)

III Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.

IV a XI. (Quedan igual)



Artículo 13.- ...

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. a la **V.** ...

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. ...

Artículo 15.- ...

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con **el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. a **V.** (Quedan igual)

V. Promover **en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. (Quedan igual)

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:



I. a la IV. ...

V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. a la VIII. ...

IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. a la XXIII. ...

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias

I. a IV. (Quedan igual)

V. En coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. a VIII. (Quedan igual)

IX. Realizar en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como con otras instituciones, encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar, con apoyo del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. a XXIII. (Quedan igual)

XXIV. Analizar los inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través **del Consejo**

creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por *la participación ciudadana y comunitaria*, y

XXVI. ...

Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas **por el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, y

XXVI. (Quedan igual)

Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como** de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, **en el Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública**, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismos local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 120 días, la autoridad responsable habrá de realizar las adecuaciones necesarias en los Estatutos de Organización y Funcionamiento que se consideren necesarios, a fin de incluir la participación del Consejo ciudadano de Seguridad Pública.

Concepción Sarmiento Sarmiento